



RADICADO:	08001-31-03-008-2006-00029-00
PROCESO:	PERTENENCIA AGRARIA
DEMANDANTE:	CLAUDIA DE AVILA PACHECO
DEMANDADO:	YANETHPIEDSD NIETO GONZALEZ CARLIN NIETO CARROLL Y OTROS

Señora Juez, A su Despacho el proceso de la referencia, informando que está pendiente pronunciarse sobre admisibilidad de reforma de la demanda. Sírvase proveer. - Barranquilla, 02 de marzo de 2021.

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que mediante auto fechado 11 de septiembre de 2020, notificado en estado el día 14 de septiembre de 2020, se ordenó:

1. Acéptese la renuncia al poder presentada por el Dr. Julio Bayuelo Alzamora T.P. # 120414 del C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandada Anastasio Nieto Contreras y Rafael Nieto Contreras.
- 2.- Póngase en conocimiento de los demandados Anastasio Nieto Contreras y Rafael Nieto Contreras la renuncia al poder comunicada por su apoderado judicial. Comuníquesele por telegrama.
- 3.- No aceptar la renuncia de poder aportada por el Dr. Julio Bayuelo Alzamora, con respecto a los señores las señoras Vilma Esther Nieto Contreras, María Clara Nieto Contreras, Ana María Nieto Contreras y Gabriela Nieto Contreras por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 4.- No acceder a la solicitud de regulación honorarios profesionales de abogado al Dr. Julio Bayuelo Alzamora, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

En el precitado proveído se manifestó que solo se pronunciaba sobre las renunciaciones de poder y no sobre la reforma de la demanda, con el fin de garantizar el debido proceso a las partes; que podrían quedar sin defensa jurídica en el proceso.

Sin embargo, observamos que no hay constancia en el expediente que por secretaría se haya dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del resolutive del auto; tal vez por el cambio y posesión de secretaria ese mismo día de la notificación en estado; y su posterior traslado recíproco entre empleados del mismo cargo ocurrido en noviembre 20 de 2020. Por ello, se ordenará que por secretaría se dé cumplimiento de manera inmediata a la orden impartida el numeral 2 de la parte resolutive del auto de septiembre 11 de 2020.

Igualmente se requerirá a los apoderados de las partes intervinientes en este proceso, se sirvan suministrar al Juzgado con destino a este proceso direcciones electrónicas y teléfonos celulares de ellos y sus poderdantes con el fin de hacer más viable las comunicaciones a que haya lugar en el transcurrir del proceso.

De conformidad a lo antes expuesto, este Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior

**RESUELVE**

**Primero.** Ordenar que por secretaría se dé cumplimiento de manera inmediata la orden impartida en el numeral 2 de la parte resolutive del auto de fecha 11 de septiembre de 2020 y se libren las comunicaciones allí ordenadas.

**Segundo.** Requerir a los apoderados judiciales de las partes intervinientes en el presente proceso para que suministren al Despacho con destino a este proceso las direcciones electrónicas y teléfonos celulares de ellos y sus poderdantes con el fin de hacer más viable las comunicaciones a que haya lugar en el transcurrir del proceso.

**Tercero.** Ejecutoriada esta providencia, y cumplida la orden aquí impartida, regrese al Despacho para lo que haya que proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JUEZ

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO**

JDP

**Firmado Por:**

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef9f03821d6020a733ea8bd76d9aa90e0635f1514755122eaf5485de40f5f8f**  
Documento generado en 02/03/2021 05:55:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**